

cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de abril de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 7 de abril de 1989, sobre ayudas complementarias para el fomento y mejora de encinares y alcornoques en terrenos de propiedad particular.*

La Orden de 10 de julio de 1987, de esta Consejería, por la que se regula la concesión de subvenciones para la realización de trabajos en montes en régimen privado de propiedad particular en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece, con carácter general, unas ayudas dirigidas al incremento de la superficie forestal arbolada y a la mejora de las masas existentes, asegurando, al mismo tiempo, su persistencia y la conservación y mejora del medio natural.

La superficie forestal andaluza que se encuentra en régimen privado de la propiedad particular representa del orden del 70% de la superficie forestal total de la Comunidad Autónoma y dentro de dicho porcentaje gran parte de la arbolada corresponde a terrenos poblados con encinos y alcornoques, con grados de espesura y desarrollo variable, que configuran una de los valores fundamentales del medio natural de nuestra comunidad y, a su vez, proporcionan y generan múltiples beneficios para la colectividad.

Estos espacios son de especial preocupación por la Administración de la Junta de Andalucía, como se refleja en el Plan Forestal Andaluz, la serie de instrucciones y recomendaciones que se articulan, así como en la Orden de 26 de septiembre de 1988, de esta Consejería, sobre ejecución de determinados trabajos en predios poblados con encinas y alcornoques y en la posible declaración de algunos de estos espacios como protegidos.

Dado que en general la disponibilidad de recursos financieros para acometer las acciones necesarias es limitado, que es conveniente el apoyo financiero en forma de subvención a aquellas inversiones privadas que pretendan el aumento, la mejora y conservación de la superficie poblada con encinas y alcornoques, proporcionando, a su vez, una utilización de mano de obra que coadyuve a disminuir el paro existente en las zonas donde se actúe y considerando que con las dotaciones presupuestarias actuales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para atender la demanda de subvenciones no se pueden alcanzar, en algunos casos, los niveles de ayuda acordados con las acciones que los propietarios han de acometer, se han arbitrado dotaciones complementarias por parte de la Consejería de Agricultura y Pesca con la finalidad de que se alcancen los porcentajes máximos de subvención que se señalan en la Orden de 10 de julio de 1987, de esta Consejería, como se ha manifestado en las conversaciones establecidas con los empresarios del sector corchero y que por extensión se lleva a los encinares necesarios para la producción de corcho de calidad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas tengo a bien disponer:

**Artículo 1.** Podrán ser objeto de ayuda complementario en forma de subvención por la Consejería de Agricultura y Pesca los trabajos, obras y estudios que se pretendan realizar en terrenos en régimen privado de propiedad particular, se soliciten en virtud de la Orden de 10 de julio de 1987, de esta Consejería y se refieran a las acciones siguientes:

a) Regeneración de alcornoque y encinas por roza entre dos tierras o por siembra o plantación intercalado en las masas claras de dichas especies.

b) Forestaciones y Reforestaciones con alcornoque o encina mediante siembra o plantación.

c) Redacción de Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos de Mejora de alcornoques y encinares.

d) Apertura, Mejora y Conservación de Cortafuegos, Áreas Cortafuegos y Fajas auxiliares en alcornoques y encinares.

e) Desbroces manuales en alcornoques o encinares en los casos siguientes:

Cuando se trate de terrenos con pendiente superior al 20% o con inferiores a éste si los factores concurrentes en la erosión de los suelos así lo aconsejen técnicamente.

Cuando se trate de zonas en las que por la regeneración existente sea aconsejable acometer esta operación.

En los demás casos en que este tipo de trabajo sea considerado de interés.

f) Desbroces mecanizados en alcornoques y encinares, salvo las excepciones señaladas en el párrafo segundo del artículo 14 de la Orden de 10 de julio de 1987, de esta Consejería.

g) Podas del alcornoque y encinas.

h) Aclareos de alcornoques y encinas.

i) Apertura, Mejora y Conservación de vías de saca y servicio.

**Artículo 2. 1.** Las ayudas complementarias sólo se concederán por la Consejería de Agricultura y Pesca cuando con la dotación presupuestaria para tal fin del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y dentro de los Programas Coordinados con las Comunidades Autónomas, no se puedan alcanzar los porcentajes señalados en el artículo 3 de esta Orden, y siempre que esta Consejería cuente con dotación presupuestaria suficiente en el año de la solicitud.

2. En todos los casos, la suma de las subvenciones que se concedan con cargo a los dotaciones del mencionado Ministerio y de esta Consejería no podrá superar los porcentajes a los que se refiere el punto anterior.

**Artículo 3.** La cuantía de los ayudas en forma de subvención para la realización de las acciones expresadas en el artículo 1, serán los porcentajes sobre el Presupuesto de la obra, trabajo o estudio aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca, que se señalan en el apartado siguiente.

2. Los porcentajes máximos de subvención a los que se refiere el apartado anterior serán:

El 50% del Presupuesto aprobado para:

Las repoblaciones a las que se refieren los apartados a) y b).

Los Proyectos y Planes del apartado c).

Los trabajos contemplados en el apartado d) si se ejecutan en áreas declaradas zona de peligro de conformidad con la legislación vigente en materia de incendios forestales.

Para los trabajos señalados en los apartados g) y h).

El 40% para los desbroces a los que se refieren los apartados e) y f).

El 30% para los trabajos contemplados en el apartado d) cuando se efectúen en áreas no declaradas como zona de peligro.

El 25% para los trabajos señalados en el apartado i).

**Artículo 4.** La concesión de los ayudas complementarias se regulará de conformidad con todo lo previsto en la Orden de 10 de julio de 1987 de esta Consejería, siempre que no se oponga a lo contenido en esta disposición.

**Artículo 5.** Se autoriza a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar cuantas instrucciones juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

**Artículo 6.** La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; no obstante, las ayudas en forma de subvención establecidas, tendrán efecto para las solicitudes efectuadas a partir del 1 de enero de 1989.

Sevilla, 7 de abril de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de marzo de 1989, complementaria de la Orden de 16 de noviembre de 1988, por la que se amplía la autorización de proyectos de innovación y experimentación educativa o desarrollar en el curso 1988-89.*

La Orden de 16 de mayo de 1988 establecía la convocatoria de proyectos de Innovación y Experimentación Educativa en Andalucía para el presente curso 1988-89.

En la Orden de 16 de noviembre de 1988 se autorizan los proyectos relacionadas en su Anexo I.

Quedando pendiente de aprobación un grupo de proyectos que cumplen las condiciones establecidas en la Orden de 16 de mayo de 1988 citada, y de acuerdo con su Artículo 13º, a propuesta de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, tras la valoración de los informes emitidos por los Delegaciones

Provinciales así como por las Comisiones Provinciales de Selección de Proyectos de Innovación y Experimentación Educativa y Seminarios Permanentes regulados en el Artículo 11º de la referida Orden de 16.5.88, esta Consejería de Educación y Ciencia,

### DISPONE:

Primero. Se autorizan los Proyectos de Innovación y Experimentación Educativa relacionados en el Anexo I de la presente Orden, colaborando en su financiación con las dotaciones económicas que igualmente se especifican en el citado Anexo.

Segundo. Se faculta a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 27 de marzo de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

### ANEXO I

#### Provincia: ALMERIA

- AL/03: "CONSTRUCCION DE MATERIAL"  
C.P. "Antonio Relaño". ABRUCENA  
Dotación concedida: 150.000,- ptas.
- AL/23: "CREACION POR PARTE DE LOS ALUMNOS DE UN AUDIOVISUAL SOBRE PROBLEMATICA MEDIO-AMBIENTAL".  
I.B. "Al-Andalus". ALMERIA  
Dotación concedida: 87.500,- ptas

#### Provincia: CADIZ

- CA/38: "SIMULACION DE EMPRESA"  
I.F.P. "S. Juan de Dios". MEDINA SIDONIA.  
Dotación concedida: 150.000,- ptas.
- CA/61: "APOYO AL ABSENTISMO ESCOLAR"  
C.P. "San José Artesano". PUERTO SERRANO  
Dotación concedida: 125.000,- ptas.

#### Provincia: CORDOBA

- CO/22: "EDUCACION AMBIENTAL CON DEFICIENTES PSIQUICOS"  
Centro de Educación Especial "Manuel Benítez". PALMA DEL RIO  
Dotación concedida: 47.500,- ptas.
- CO/38: "INTEGRACION DEL ORDENADOR EN EL CURRÍCULO DE LA FISICA Y LA QUIMICA. ANALISIS ESTADISTICOS, EVALUACION Y APLICACION DE UNA EXPERIENCIA DE INNOVACION EDUCATIVA".  
I.B. "Séneca". CORDOBA  
Dotación concedida: 200.000,- ptas.
- CO/46: "PROYECTO PARA FOMENTAR LA SALUD E HIGIENE EN EL CICLO INICIAL"  
Colegio "Compañía de María". PUENTE GENIL.  
Dotación concedida: 40.000,- ptas.
- CO/47: "LOS OFICIOS ARTESANOS EN PUENTE GENIL"  
Colegio "Compañía de María". PUENTE GENIL.  
Dotación concedida: 50.000,- ptas.

#### Provincia: GRANADA

- GR/48: "HARINA, PAN Y PASTAS ALIMENTICIAS".  
I.B. "Alpujarra". ORGIVA  
Dotación concedida: 150.000,- ptas.
- GR/64: "HACIA UNA MATEMATICA CREATIVA Y ACEPTADA"  
I.B. "Albayzín". GRANADA  
Dotación concedida: 150.000,- ptas.
- GR/69: "TRATAMIENTO EDUCATIVO DE ALUMNOS DE F.P. DE PRIMER GRADO"  
Centro de F.P. "Ave María". GRANADA  
Sin dotación económica.
- GR/88: "LOCALIZACIÓN, ESTUDIOS Y CATALOGACION DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGI-

COS DE LA COMARCA DE BAZA".  
I.B. "José de Mora". BAZA  
Dotación concedida: 150.000,- ptas.

#### Provincia: HUELVA

- H/15: "EDUCACION PARA LA SALUD"  
C.P. "Virgen de Gracia". ALMONASTER LA REAL.  
Dotación concedida: 50.000,- ptas.

#### Provincia: JAEN

- J/23: "DINAMIZACION DE LA ACCION TUTORIAL EN UN PROYECTO INTERCENTROS"  
Centro de Profesores. JAEN  
Dotación concedida: 200.000,- ptas.

#### Provincia: MALAGA

- MA/41: "DISEÑO CURRICULAR DE EDUCACION AMBIENTAL EN LA SEGUNDA ETAPA DE EGB"  
C.P. "Fuente Alegre". PUERTO DE LA TORRE-MALAGA  
Dotación concedida: 125.000,- ptas.
- MA/51: "PROYECTO PEDAGOGICO PARA LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y PLAN DE ORIENTACION DEL C.P. LOS RAMOS".  
C.P. "Los Ramos". PUERTO DE LA TORRE - MALAGA.  
Dotación concedida: 120.000,- ptas.
- MA/90: "INVESTIGACION DE MODELOS METODOLOGICOS Y ELABORACION DE MATERIALES EN CIENCIAS SOCIALES".  
I.F.P. "Mare Nostrum". MALAGA  
Dotación concedida: 100.000,- ptas.

#### Provincia: SEVILLA

- SE/42: "AEROGENERADOR POLIVALENTE DE EJE HORIZONTAL"  
Instituto de Formación Profesional. CARMONA  
Dotación concedida: 75.000,- ptas.
- SE/48: "HACIA UNA DIDACTICA EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS DE LA NATURALEZA: METODOLOGIA INNOVADORA"  
C.P. "Menéndez Pidal". LOS ROSALES  
Dotación concedida: 200.000,- ptas.
- SE/103: "LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS DESDE PREESCOLAR HASTA 8º DE E.G.B."  
C.P. "Jesús del Gran Poder". DOS HERMANAS  
Dotación concedida: 200.000,- ptas.
- SE/108: "TECNICAS DE MODIFICACION DE CONDUCTA EN EDUCACION ESPECIAL. HABITOS DE AUTOCUIDADO, AUTONOMIA PERSONAL Y HABILIDADES PARA LA INTEGRACION"  
C.P. Paráliticos Cerebrales "Aben-Basso". SEVILLA  
Dotación concedida: 75.000,- ptas.
- SE-137: "CINE/VIDEO: LA CREACION COMO DIDACTICA".  
I.B. "Tartessos". CAMAS  
Dotación concedida: 100.000,- ptas.

*CORRECCION de errores del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 5, de 20.1.89).*

Advertidos errores en la Disposición de referencia, publicado en el BOJA número 5 de 20 de enero de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 26º, número 2, donde dice: «Veintitrés Consejeros...», debe decir: «Veinticinco Consejeros...».

En el artículo 33º, número 1, donde dice: «El Consejo Escolar Municipal estará constituido por diecisiete miembros...», debe decir: «El Consejo Escolar Municipal estará constituido por dieciocho miembros...».

Sevilla, 28 de marzo de 1989